



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 051/2019

La Paz, 28 de mayo de 2019

VISTOS:

Que el Artículo 222 de la Constitución Política del Estado determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 23 de la Ley Forestal Nº 1700, de 12 de julio de 1996, dispone la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, como Entidad Pública bajo tuición del ahora Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, para promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales, que se organizará a través de sus Estatutos aprobados mediante Decreto Supremo y cuyos recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la actual Autoridad de Bosques y Tierras (ABT); a tal efecto, el Artículo Único del Decreto Supremo Nº 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, cuyos incisos a) y g) del Artículo 7, instituyen como funciones del Director General Ejecutivo, entre otras, el ejercer la representación legal de la institución y realizar, así como autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que, la Ley Nº 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros, en su Artículo 36 dispone que los seguros obligatorios sólo pueden ser establecidos por Ley y que deberán ser administrados separadamente de los otros seguros que administre la entidad aseguradora, sus pólizas deberán ser uniformes y deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. Asimismo, establece en su Título IV la vigencia de los Seguros Obligatorios, creando el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que instituye la obligatoriedad para que todo propietario de vehículo automotor en el territorio de la República de Bolivia cuente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y que dicho seguro será indisputable, de beneficio uniforme, irreversible y su acción será directa en el territorio de la República y que el capital asegurado máximo para las eventualidades de muerte, incapacidad total permanente y gastos médicos es de dos mil trescientos (2300) Derechos Especiales de Giro por persona afectada por cada evento y sin que exista límite de personas cubiertas por el mismo.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que en el marco descrito precedentemente, se aprueba el Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, mediante el Decreto Supremo N° 27295, de 20 de diciembre de 2003, mismo que establece con detalle el régimen jurídico aplicable relativo al particular.

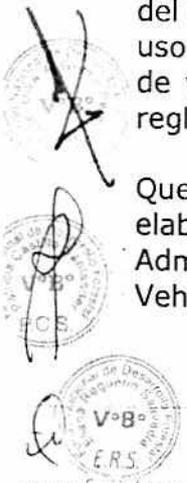
Que la Ley N° 3988, de 18 de diciembre de 2008, que eleva a rango de ley el Decreto Ley N° 10135, de 16 de febrero de 1973, aprueba el Código Nacional de Tránsito y establece todos los preceptos jurídicos que regulan la circulación de vehículos, su clasificación, sus infracciones y sanciones entre otros aspectos de suma importancia para ser tomados en cuenta en la reglamentación interna del FONABOSQUE relativa justamente al uso y administración de vehículos oficiales.

Que el Decreto Supremo N° 21364, de 20 de agosto de 1986, tiene por objeto modificar el Parágrafo I e incorporar los Parágrafos V y VI del Artículo 17, y modificar los Artículos 20 y 21 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, relativos a la clasificación de vehículos oficiales, remanentes de vehículos oficiales, compra y alquiler de vehículos y su política de austeridad para su aplicación en las entidades públicas.

Que el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mismas que establecen en su Artículo 12 y siguientes el subsistema de contratación de bienes y servicios para instituciones públicas, por otro lado a partir del Artículo 112 se describe el subsistema de manejo de bienes. Asimismo, el Artículo 116 del mismo cuerpo legal señala que el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa, es el responsable principal ante la MAE, por el manejo, administración, salvaguarda, custodia de bienes de la Institución, entre otras obligaciones relativas.

Que el Decreto Supremo N° 0283, de 02 de septiembre de 2009, tiene por objeto, racionalizar el parque automotor de las entidades públicas, a través de la calificación, clasificación, disposición y baja de los remanentes y por otro lado autorizar la compra y/o alquiler de vehículos, para las entidades públicas, previo cumplimiento de requisitos, preceptos legales que deben ser tomados en cuenta por todas las instituciones públicas como es el caso del FONABOSQUE. Asimismo, el Decreto Supremo N° 2063, de 26 de julio de 2014, modifica los Artículos 12 y 14 del Decreto Supremo N° 0283, así como establece regulaciones específicas sobre uso y registro de los vehículos. Por otro lado, establece en su Artículo 3, que el uso de vehículos oficiales en fin de semana y días feriados, se autorizará conforme al reglamento interno de cada entidad, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que mediante Informe DGE-CAF-CEJM-0117-INF/19, de 10 de mayo de 2019, elaborado por el Especialista en Activos Fijos dependiente de la Coordinación Administrativa Financiera, se remite para revisión el "Reglamento de uso de Vehículos y Combustible" que tiene por objeto regular la administración de los





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



vehículos oficiales de propiedad del FONABOSQUE, con la finalidad de: a) Establecer la normativa para la recepción, registro, asignación, salvaguarda, mantenimiento, uso y control de vehículos oficiales, b) Regular los deberes, obligaciones y prohibiciones que deben cumplir los Servidores Públicos, Consultores Individuales de Línea y Personal Eventual responsables de los vehículos oficiales del FONABOSQUE, c) Regular la entrega de vales y uso de combustible.

Que, mediante Informe Legal DGE-AL-EERS-0202-INF/19, de 27 de mayo de 2019, se concluye que el "Reglamento de uso de Vehículos y Combustible" del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, no contraviene el ordenamiento jurídico, por lo cual corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades, atribuciones y funciones conferidas y la designación efectuada mediante Resolución Suprema Nº 23807 de 11 de junio de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de uso de Vehículos y Combustible" del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE y sus Anexos, mismos que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- REFRENDAR, el Informe DGE-CAF-CEJM-0117-INF/19, de 10 de mayo de 2019, emitido por la Coordinación Administrativa Financiera y el Informe Legal DGE-AL-EERS-0202-INF/19, de 27 de mayo de 2019, emitido por Asesoría Legal, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- INSTRUIR, a la Coordinación Administrativa Financiera, la difusión, aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el "Reglamento de uso de Vehículos y Combustible" del FONABOSQUE.

CUARTO.- Todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento de uso de Vehículos y Combustible" del FONABOSQUE deberá dar cumplimiento obligatorio al señalado Reglamento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

[Signature]
Lic. Mike Alejandro Gemio Perez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE



[Signature]
Miguel Castillo
ASESORIA LEGAL
FONABOSQUE

Calle Almirante Grau Nro. 557, Piso 1, entre Calle Zoilo Flores y Boquerón, Zona San Pedro
Telf: (591-2)2129838 - 2128772
Fax: (591-2)2128772
info@fonabosque.gob.bo

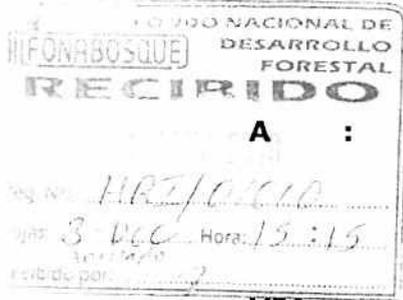




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**INFORME LEGAL
FONABOSQUE/AL/INF /2019**



Lic. Mike Alejandro Gemio Pérez
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL -
FONABOSQUE**

Abog. Patricia Castillo Santander
ASESORA LEGAL

Abog. Patricia Castillo Santander
**ASESORA LEGAL
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL -
FONABOSQUE**

DE : Abog. Eliana E. Reguerin Saavedra
ANALISTA LEGAL

Cite : DGE- AL-EERS-0202-INF/19

REF: **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA USO DE VEHICULOS
Y COMBUSTIBLE**

FECHA: 27 de mayo de 2019

En cumplimiento a proveído, mediante Hoja de Ruta N° FON/2019-01010, me permito informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

Mediante Informe DGE-CAF-CEJM-0117-INF/19, de 10 de mayo de 2019, el Especialista de Activos Fijos a través de la Encargada Administrativa dependiente de la Coordinación Administrativa Financiera, remite para revisión el "Reglamento de uso de Vehículos y Combustible" que tiene por objeto regular la administración de los vehículos oficiales de propiedad del FONABOSQUE, con la finalidad de:

- Establecer la normativa para la recepción, registro, asignación, salvaguarda, mantenimiento, uso y control de vehículos oficiales.
- Regular los deberes, obligaciones y prohibiciones que deben cumplir los Servidores Públicos, Consultores Individuales de Línea y Personal Eventual, responsables de los vehículos oficiales del FONABOSQUE.
- Regular la entrega de vales y uso de combustible.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

II. MARCO LEGAL.



El presente Informe, se emite en el marco de las siguientes normas jurídicas:

- Abog. Patricia Castillo Santander
- a) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
 - b) Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros y su modificación.
 - c) Ley N° 3988, de 18 de diciembre de 2008, que eleva a rango de Ley el Decreto Ley N° 10135, de 16 de febrero de 1973, Código de Tránsito.
 - d) Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
 - e) Decreto Supremo N° 21364, de 20 de agosto de 1986, que norma el uso de los vehículos oficiales.
 - f) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
 - g) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, Modificatorio al D.S. N° 23318-A.
 - h) Decreto Supremo N° 27295, de 20 de diciembre de 2003, de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.
 - i) Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, que aprueba la política de austeridad para su aplicación en las entidades públicas.
 - j) Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.
 - k) Decreto Supremo N° 0283, de 02 de septiembre de 2009, que tiene por objeto, racionalizar el parque automotor y autorizar la compra y/o alquiler de vehículos para las entidades públicas.
 - l) Decreto Supremo N° 2063, de 26 de julio de 2014, que refiere al uso de vehículos oficiales en fin de semana y feriados.
 - m) Otras disposiciones legales vigentes.

III. ANÁLISIS LEGAL.

El Artículo 23 de la Ley Forestal N° 1700, de 12 de julio de 1996, dispone la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, como Entidad Pública bajo tuición del ahora Ministerio de Medio Ambiente y Aguas (MMAYa), con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, para promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales, que se organizará a través de sus Estatutos aprobados y cuyos recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la actual Autoridad de Bosques y Tierras (ABT); a tal efecto, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal -



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

FONABOSQUE, cuyos incisos a) y g) del Artículo 7 del Estatuto, instituyen como funciones del Director General Ejecutivo, entre otras, el ejercer la representación legal de la institución y realizar, así como autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

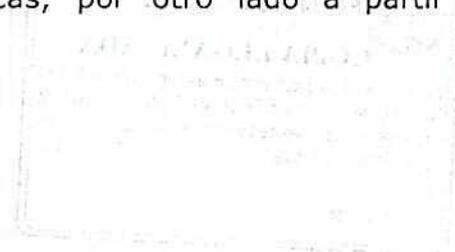
Que, la Ley Nº 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros, en su Artículo 36 dispone que los seguros obligatorios sólo pueden ser establecidos por Ley y que deberán ser administrados separadamente de los otros seguros que administre la entidad aseguradora, sus pólizas deberán ser uniformes y deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. Asimismo, establece en su Título IV la vigencia de los Seguros Obligatorios, creando el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que instituye la obligatoriedad para que todo propietario de vehículo automotor en el territorio de la República de Bolivia cuente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y que dicho seguro será indisputable, de beneficio uniforme, irreversible y su acción será directa en el territorio de la República y que el capital asegurado máximo para las eventualidades de muerte, incapacidad total permanente y gastos médicos es de dos mil trescientos (2300) Derechos Especiales de Giro por persona afectada por cada evento y sin que exista límite de personas cubiertas por el mismo.

En el marco descrito precedentemente, se aprueba el Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, mediante el Decreto Supremo Nº 27295, de 20 de diciembre de 2003, mismo que establece con detalle el régimen jurídico aplicable relativo al particular.

La Ley Nº 3988, de 18 de diciembre de 2008, que eleva a rango de ley el Decreto Ley Nº 10135, de 16 de febrero de 1973, que aprueba el Código Nacional de Tránsito y establece todos los preceptos jurídicos que regulan la circulación de vehículos, su clasificación, sus infracciones y sanciones entre otros aspectos de suma importancia para ser tomados en cuenta en la reglamentación interna del FONABOSQUE relativa justamente al uso y administración de vehículos oficiales.

El Decreto Supremo Nº 21364, de 20 de agosto de 1986, tiene por objeto modificar el Parágrafo I e incorporar los Parágrafos V y VI del Artículo 17, y modificar los Artículos 20 y 21 del Decreto Supremo Nº 27327 de 31 de enero de 2004, relativos a la clasificación de vehículos oficiales, remanentes de vehículos oficiales, compra y alquiler de vehículos y su política de austeridad para su aplicación en las entidades públicas.

El Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mismas que establecen en su Artículo 12 y siguientes el subsistema de contratación de bienes y servicios para instituciones públicas, por otro lado a partir del Artículo 112 se describe el





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



subsistema de manejo de bienes. El Artículo 116 (Responsabilidad por el manejo de bienes), señala textualmente que: "I. El Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa, es el responsable principal ante la MAE: a) Por el manejo de bienes en lo referente a la organización, funcionamiento y control de las unidades operativas especializadas en la materia, por el cumplimiento de la normativa vigente, por el desarrollo y cumplimiento de reglamentos, procedimientos, instructivos y por la aplicación del régimen de penalizaciones por daño, pérdida o utilización indebida; b) Por la adecuada conservación, mantenimiento y salvaguarda de los bienes que están a cargo de la entidad; c) Porque la entidad cuente con la documentación legal de los bienes que son de su propiedad o estén a su cargo, así como de la custodia y registro de esta documentación en las instancias correspondientes. En caso necesario, solicitará a la Unidad Jurídica de la entidad el saneamiento de la documentación legal pertinente; d) Por el envío de la información sobre los bienes de la entidad al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE. Los responsables de almacenes, activos fijos, mantenimiento y salvaguarda de bienes, deben responder ante el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa por el cumplimiento de las normas, reglamentos, procedimientos y/o instructivos establecidos para el desarrollo de sus funciones, así como por el control, demanda de servicios de mantenimiento y salvaguarda de estos bienes. III. Todos los servidores públicos son responsables por el debido uso, custodia, preservación y solicitud de servicios de mantenimiento de los bienes que les fueren asignados, de acuerdo al régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecido en la Ley N° 1178 y sus reglamentos".

El Decreto Supremo N° 0283, de 02 de septiembre de 2009, tiene por objeto, racionalizar el parque automotor de las entidades públicas, a través de la calificación, clasificación, disposición y baja de los remanentes y por otro lado autorizar la compra y/o alquiler de vehículos, para las entidades públicas, previo cumplimiento de requisitos, preceptos legales que deben ser tomados en cuenta por todas las instituciones públicas como es el caso del FONABOSQUE. Asimismo, el Decreto Supremo N° 2063, de 26 de julio de 2014, modifica los Artículos 12 y 14 del Decreto Supremo N° 0283, así como establece regulaciones específicas sobre uso y registro de los vehículos. Por otro lado, establece en su Artículo 3, que el uso de vehículos oficiales en fin de semana y días feriados, se autorizará conforme al reglamento interno de cada entidad, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Con base en los antecedentes referidos, se evidencia que el "Reglamento de uso de Vehículos y combustible", propuesto y fundamentado en el Informe DGE-CAF-CEJM-0117-INF/19, de 10 de mayo de 2019 por el Especialista en Activos Fijos vía la Encargada Administrativa dependiente de la Coordinación Administrativa Financiera, se enmarca en las disposiciones legales citadas precedentemente y contempla todas las disposiciones inherentes al efecto.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



IV. CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto, se concluye que el "Reglamento de uso de Vehículos y Combustible" del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, no contraviene el ordenamiento jurídico, por lo cual corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa.

V. RECOMENDACIÓN.

De lo analizado y concluido, se recomienda a su autoridad suscribir la Resolución Administrativa que se adjunta, a través de la cual se aprueba el "Reglamento de uso de Vehículos y Combustible" del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, de acuerdo a lo establecido en el Informe DGE-CAF-CEJM-0117-INF/19, de 10 de mayo de 2019.

Es cuanto informo para los fines consiguientes.


Eliana Reguerín Saavedra
PROFESIONAL II ANÁLISIS LEGAL
RPA N.º: 4775807 EEHS-A
FONABOSQUE

 **FONABOSQUE**
Fondo Nacional de Desarrollo Forestal
COPIA LEGALIZADA
El original de este documento cursa en archivos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, la presente es copia fiel de su original, la que legalizo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1711 del Código Civil.
Legalizado por: 
Abog. 
ASESORA LEGAL
FONABOSQUE